



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00053 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, por medio del cual aduce un incumplimiento a la conciliación por parte del demandado, omisión que fue aceptada por parte del señor MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ, conforme al escrito allegado el 08 de julio de la presente anualidad; se requiere al ejecutado, para efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de que la parte demandante le comuniqué esta decisión al demandado, allegue al Despacho el comprobante de pago por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el cual debía ser cancelado el día 30 de junio de 2022, conforme al acuerdo allegado por las partes.

Ahora bien, frente al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutada, por medio del cual solicita entre otras cosas, se corrija el valor de la cuota alimentaria, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del Interlocutorio Nro. 81, en el sentido de indicar que la cuota alimentaria para el año 2022 está en la suma de \$713.740, tal y como lo expresó el señor Juez en la diligencia virtual, no obstante, en el acta se transcribió de forma incorrecta.

De otro lado, respecto a la petición de autorizar que se abone el valor de las costas a la cuota que debía ser cancelada el 30 de junio, por improcedente no se accede a dicho pedimento, teniendo en cuenta que entre el presente trámite y el proceso con radicado 2021-00052 no existe identidad de partes, toda vez que el beneficiario de la cuota alimentaria es el menor de edad y no su madre.

Finalmente, en atención a la respuesta emitida por la entidad bancaria Bancolombia, se tiene que con la misma no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por parte del despacho, teniendo en cuenta que, de los extractos aportados, no es posible identificar la identidad de los depositantes que efectuaron los diversos abonos en la cuenta del demandado.

Advirtiéndole que si bien es cierto que pueden ser varios los deponentes, y que el dinero corresponde a un saldo insoluto de una suma superior, lo que se requiere y se insiste, es que el banco deberá certificar quién consignó cada uno de los valores depositados en la cuenta No. 0216 del señor MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ y la fecha en que se efectuaron, en el entendido de que el juzgado no requería los extractos bancarios, sino una información detallada del nombre e identificación de los de los depositantes

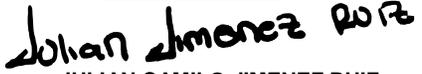
AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021 00053 00

que realizaron los abonos a la referida cuenta y que corresponde a la suma embargada.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la entidad Bancolombia para que brinde la información detallada y requerida.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bee1dcff33554c61985b341c5ac5c1566655fb2bef3bebad4ff233597d88fee**

Documento generado en 26/10/2022 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	701
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00273 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	ANDREA Y DAVID CAMILO CRUZ CARDONA
Ejecutado:	DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la providencia que antecede, donde se indicó que, al 30 de junio del presente año, el ejecutado no le debía suma alguna al señor DAVID CAMILO CRUZ CARDONA, y, toda vez que los títulos que se ordenaron entregar a favor del mismo ya fue autorizados y cobrados, el Juzgado se procede a pronunciar previo las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por lo anterior, es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

En consecuencia, se ordenará dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación respecto del señor DAVID CAMILO CRUZ CARDONA.

No obstante, se advertirá que éste trámite continuará vigente respecto de la joven ANDREA CRUZ CARDONA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, respecto del señor DAVID CAMILO CRUZ CARDONA, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADVERTIR que éste trámite continúa vigente respecto de la joven ANDREA CRUZ CARDONA.

NOTIFIQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>140</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/10/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

RADCIADO 05266 31 10 001 2021-00273 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666aa2e76d5b81726e5f8f6cacbf47f59d46f62bf6c3fb205d18607af75bf08f**

Documento generado en 26/10/2022 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



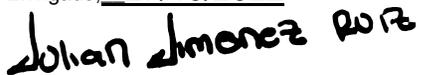
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00292- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Frente a la solicitud de devolución de dinero presentada por el apoderado de la parte demandada, se le significa al togado judicial que el Juzgado accedió a dicha petición desde el pasado 13 de julio de 2022; advirtiendo además que, una vez realizado el fraccionamiento ordenado, desde el pasado 28 de julio del presente año, se autorizó un título por valor de \$100.000 a favor de la demandante, y otro por valor de \$392.921 para el ejecutado, sin que a la fecha hayan sido reclamadas éstas últimas sumas de dinero por las partes.

Finalmente, se agrega al expediente digital la respuesta allegada por parte de Colpensiones, por medio de la cual informa el acatamiento a la orden emitida de levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2188c33ef3ba2140d31d72ac894841e549d14f6e0ae308b765a274f5e40eb6f**
Documento generado en 26/10/2022 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00021- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandada, porque de conformidad al artículo 5º del Código General del Proceso, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal; sin que sea alguna de ellas los motivos indicados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 140.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/10/ 2022

Johan Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f12858e3f4bddc96a4ed7f2f8a5823bf9f66040d25ebd41cdc8e7e9215c9c63**

Documento generado en 26/10/2022 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00216- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no existe oposición por la parte demandada, por lo tanto, no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorios de parte peticionados; se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito, de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 140.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/10/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bebd5cfa338c46f1a412485efb5666efbe56bc924e4afa5fd5a422e53ac0a57**

Documento generado en 26/10/2022 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	702
Radicado	0526631 10 001 2022 00286-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	EDILIA DEL SOCORRO ESCOBAR VÉLEZ
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LEGATARIOS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE ALFREDO ESCOBAR GONZÁLEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora EDILIA DEL SOCORRO ESCOBAR VÉLEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA promovida por la señora EDILIA DEL SOCORRO ESCOBAR VÉLEZ, en contra de los herederos determinados y legatarios testamentarios del causante ALFREDO ESCOBAR GONZÁLEZ, a saber: ÁNGELA MARÍA ESCOBAR VIVEROS, MAURICIO ESCOBAR VIVEROS, MARÍA ISABEL ESCOBAR VIVEROS, HERNANDO ALONSO ESCOBAR VIVEROS, LUZ MARINA GARCÉS ESCOBAR GUSTAVO GARCÉS ESCOBAR, CATALINA ÁLVAREZ ESCOBAR, MARÍA PATRICIA RESTREPO GARCÉS, GLORIA INÉS RESTREPO GARCÉS, ALEJANDRO RESTREPO GARCÉS, MÓNICA MARÍA RESTREPO GARCÉS, CARLOS MARIO RESTREPO GARCÉS, LILIANA MARÍA RESTREPO GARCÉS, MARÍA CECILIA RESTREPO GARCÉS, LUZ ESTELLA GONZÁLEZ ESCOBAR, ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ ESCOBAR, MARÍA LILIA DEL SOCORRO VIVEROS DE ESCOBAR, AMPARO DEL SOCORRO FERNÁNDEZ, LUZ MARINA FERNÁNDEZ TORO, MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ TORO, JUAN DIEGO GIL FERNÁNDEZ, MARGARITA GIL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, LUIS GONZALO GIL FERNÁNDEZ, MARÍA LUISA GIL

FERNÁNDEZ, MARÍA PETRONILA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ Y REGINA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Así como en contra de los herederos indeterminados del finado ALFREDO ESCOBAR GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- Se ordena correr traslado a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la demanda y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

TERCERO.- De conformidad con el inciso 3° del artículo 87 del C.G.P. se hace necesario integrar al contradictorio a los herederos indeterminados del causante. Por consiguiente, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido ALFREDO ESCOBAR GONZÁLEZ, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

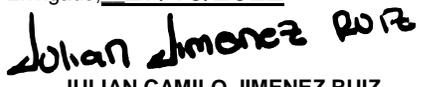
CUARTO.- Se decreta la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, esto es, una vez se notifique a la parte pasiva.

QUINTO.- CONCEDER el Amparo de Pobreza a favor de la señora EDILIA DEL SOCORRO ESCOBAR VÉLEZ, quien actúa como demandante; por lo tanto, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEXTO.- Se reconoce personería al abogado OSCAR JAIME QUINTERO VARGAS, con tarjeta profesional No. 44.543 del Consejo superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5319d54a7af30348b09be0e06d1681a3e567d9b35e8ef53d8491bdeca57d05**

Documento generado en 26/10/2022 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00313- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, con tarjeta profesional No. 176.487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite, acorde al poder a él conferido dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico; lo anterior, en virtud del artículo 77 del Código General del Proceso

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º ibídem, se tiene notificado por conducta concluyente a la señora DORA ALBA LOPERA PEREZ, a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada en el auto admisorio, el Despacho procederá a dar el trámite correspondiente a la nulidad presentada y a la contestación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 140.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/10/2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cc8668abbd02bee167199f10b1ed4c96e1e91cf99d843c063d907b86ee56**

Documento generado en 26/10/2022 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00397- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderada judicial, por LUZ FANORY HERNANDEZ VARGAS, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Se allegara nuevo poder conferido por la señora LUZ FANORY HERNANDEZ VARGAS el 07 de abril de 2022; toda vez que en el proceso 2022-00182, la demandante relaciono los hechos por los cuales decidió terminar el contrato de mandato con la apoderada que presenta esta demanda, donde incluso informa sobre la revocatoria de poder a dicha profesional del derecho.

Igualmente, se deberá adecuar el mismo, en el sentido de dirigirlo en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor KENNETH MARTIN SHAKAN

SEGUNDO.- Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido KENNETH MARTIN SHAKAN, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los herederos que se encuentren reconocidos de aquella y los indeterminados.

En caso negativo, se dirigirá contra todos los herederos conocidos e indeterminado. (artículo 87 del Código General del Proceso).

TERCERO.- aportará el registro civil de nacimiento de la señora LUZ FANORY HERNANDEZ VARGAS y el señor KENNETH MARTIN SHAKAN, del cual se desprenda su estado civil.

CUARTO: Aportará registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos determinados de KENNETH MARTIN SHAKAN, con la finalidad de acreditar el parentesco con el causante.

QUINTO: Se indicará si la señora LUZ FANORY HERNANDEZ VARGAS y el señor KENNETH MARTIN SHAKAN tenía alguna sociedad conyugal o patrimonial vigente al momento de su fallecimiento, diferente a la que se pretende en el presente proceso.

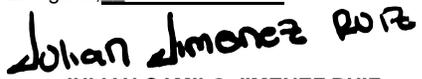
QUINTO: Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección física de los herederos determinados del causante

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00397- 00

KENNETH MARTIN SHAKAN, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>140</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/10/2022</u></p> <p> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daef42fb6621a954333805b740f3d5d6fecbba335894e732b0a738045c68236**

Documento generado en 26/10/2022 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	697
Radicado	0526631 10 001 2022-00399-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARYLUZ GONZÁLEZ QUIROGA
Demandado (s)	NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARYLUZ GONZÁLEZ QUIROGA, a través de apoderado judicial, en contra de NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE, con fundamento en la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARYLUZ GONZÁLEZ QUIROGA, a través de apoderado judicial, en contra de NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE, con fundamento en la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO.- Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO CASTAÑEDA NARANJO con tarjeta profesional No. 76.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Igualmente, se acepta la sustitución de poder que realiza el apoderado antes señalado en la profesional del derecho GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 140.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/10/2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5879db2a930bf59bcfeaf146572d5de7145175026bcbb04cdc433084e168c38**

Documento generado en 26/10/2022 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00401- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora JENNIFER VALLEJO MEJIA en interés de su hijo menor de edad MATIAS CANCHILA VALLEJO en contra del señor ANDRES FELIPE CANCHILA PINEDA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

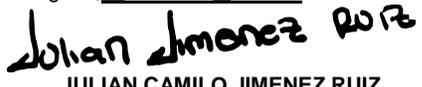
PRIMERO. Indicará si el señor ANDRES FELIPE CANCHILA PINEDA tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo por algún medio digital.

SEGUNDO. - Manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

TERCERO. - Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado el cual suministró en la audiencia de conciliación, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/10/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89c791d6724fc39d421dd8ba6b8f9670f019b581c69bd23ff9ed05453e83689**

Documento generado en 26/10/2022 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	699
Radicado	0526631 10 001 2022-00403-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	SANDRA CRISTINA CASTAÑO VALENCIA
Demandado (s)	JUAN CARLOS CORREA TOCORA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por SANDRA CRISTINA CASTAÑO VALENCIA, en contra de JUAN CARLOS CORREA TOCORA, con fundamento en la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por SANDRA CRISTINA CASTAÑO VALENCIA, en contra de JUAN CARLOS CORREA TOCORA, con fundamento en la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

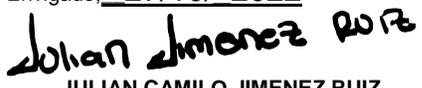
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA, con tarjeta profesional No. 199.794 del Consejo

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 699- RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00403- 00
Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/10/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34de0e92bed9f4f5e2686a31b9992a8d21bf30bfd818cb530d757d050e000e7**

Documento generado en 26/10/2022 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00405- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA VELASQUEZ CAMPUZANO en interés de su hija menor de edad VALERIA RÍOS VELÁSQUEZ en contra del señor GUSTAVO ANDRÉS RIOS GIRALDO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Deberá ampliar los hechos del libelo, en el sentido de indicar si el abandono alegado por la parte demandante es absoluto y por el propio de querer de la parte demandada.

SEGUNDO. - Indicará si el señor GUSTAVO ANDRÉS RIOS GIRALDO tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo por algún medio digital.

TERCERO. – Se deberá acreditar que las entidades a las cuales se le remitió derecho de petición no atendieron las mismas (artículo 173 del Código General del Proceso)

CUARTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado el cual suministró en la audiencia de conciliación, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>140</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/10/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d4c6ab6af2abb6a64120364b217fc2ba25644fe02a880433809685ea16b9e7**

Documento generado en 26/10/2022 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	700
RADICADO	05266 31 10 2022-00409-00
PROCESO	ESPECIAL
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO ARISTIZABAL CUERVO Y MICHELLE MARIANA BLANDON
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 14 de octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 24 de octubre de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma con la exigencia del numeral segundo, toda vez que no allegó el consentimiento expreso otorgado por el señor JAIRO ALBERTO ARISTIZABAL CUERVO y la señora MICHELLE MARIANA BLANDON con relación a este trámite especial.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda especial promovida a través de apoderado, por JAIRO ALBERTO ARISTIZABAL CUERVO Y MICHELLE MARIANA BLANDON.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 140.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/10/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346b7b0500de0d1a9fefec62e15ac80a456cdd4fe89436eead05ce1b720ff1b2**

Documento generado en 26/10/2022 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>